

## **TS.14.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera, o a las diferentes categorías de personal laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4.- DEVENGO.**

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 8 de esta ordenanza.

### **Artículo 5.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

TARIFA	CLASIFICACIÓN	EUROS
Tarifa 1 <sup>a</sup>	Grupo A - Subgrupo A1	36 €
Tarifa 2 <sup>a</sup>	Grupo A - Subgrupo A2	30 €
Tarifa 3 <sup>a</sup>	Grupo B	25 €
Tarifa 4 <sup>a</sup>	Grupo C - Subgrupo C1 y C2	20 €
Tarifa 6 <sup>a</sup>	Grupo E – Agrupación Profesional Ley 7/2007 EBEP	10 €

2.- En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas, médicas (todas o algunas de ellas) la cuota de la tasa será una única tarifa de 40€.

## **Artículo 7.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en norma con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.  
Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.
2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.  
En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción sobre las tarifas contempladas en el artículo seis del 50 por ciento (50 %), debiendo estar acreditada con la solicitud.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Primera.**

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

### **Segunda.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2017 y publicada en el B.O.P. núm. 157, del 29 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

Agüimes, a 31 de diciembre de 2017.